



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación No: 70-001-33-33-003-**2017-00032-00**
Demandante: Amilcar Manuel Martínez Paternina.
Demandada: Departamento de Sucre.

TEMA: Se concede apelación

OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota Secretarial que antecede (folio 113), resuelve el despacho sobre la concesión del recurso de apelación formulado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 27 de noviembre 2019¹, en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, establece que las sentencias de primera instancia son susceptibles del recurso de apelación. Así mismo, el artículo 247 de la normatividad citada, regula la oportunidad y el trámite que deberá surtirse cuando se interpone recurso de apelación contra sentencias.

El 27 de noviembre de 2019, este despacho dictó sentencia negando las súplicas de la demanda. Una vez notificada el 2 de diciembre de 2019², contra dicha providencia la parte actora inconforme presentó recurso de apelación el día 16 de diciembre de 2020³.

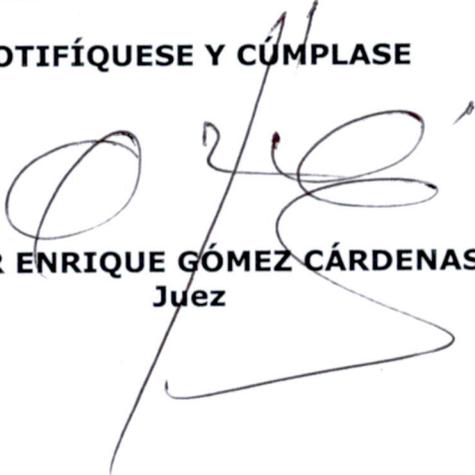
Confrontado lo anterior con los artículos citados previamente, se advierte que el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia en mención, cumple los requisitos de procedencia, oportunidad y sustentación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia. Por Secretaría, realícese las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

¹ Folios 97 - 102 del expediente

² Folios 103 - 106 del expediente

³ Folios 107 - 111 del expediente